



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 234 -2013-MDL/GM
Expediente N° 004971-2013
Lince, 11 DIC 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004971-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JESUS MANUEL CASTILLO SOBERON**, con domicilio ubicado en Av. Prolongación Iquitos N° 1832- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 06 de noviembre de 2013, el señor JESUS MANUEL CASTILLO SOBERON, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 659-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado señala que el Ejecutor Coactivo mediante Resolución N° 3 de fecha 08.07.2013 resolvió suspender y archivar el procedimiento de ejecución coactiva contra el suscrito, por haberse cumplido con ejecutar el acto administrativo a través de la clausura temporal ejecutada en su local comercial Av. Prolongación Iquitos N° 1832 - Distrito de Lince;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 30 de octubre del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibida por nuestra Corporación Edil con fecha 06 de noviembre del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 054-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 29 de febrero del 2012, que impuso una multa administrativa y medida complementaria de clausura del local ubicado en la Av. Prolongación Iquitos N° 1832- Distrito de Lince, la misma que quedó firme al agotarse la vía administrativa con la dación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 116-2012-MDL-GM;

Que, con fecha 03 de julio del 2013 a horas 11:00, el Ejecutor Coactivo procedió a la ejecución de la clausura temporal del local ubicado Av. Prolongación Iquitos N° 1832- Distrito de Lince;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2013, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo inspeccionó la dirección ubicada en Av. Prolongación Iquitos N° 1832- Distrito de Lince, y se constató que vienen realizando trabajos de mecánica pese a estar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 234 -2013-MDL/GM

Expediente N° 004971-2013

Lince, 11 DIC 2013

clausurado, por lo que conforme al Acta de Clausura Temporal de fecha 03 de julio de 2013, ejecutada por el Ejecutor Coactivo, no se ha acatado la medida de clausura respectiva. En tal sentido, se procedió imponer la Notificación de Infracción N° 006848-2013 de fecha 13 de setiembre de 2013, con código 1.06 "Por resistencia o desobediencia a la orden cierre temporal o de clausura definitiva";

Que, mediante Memorando N° 283-2013-MDL-OAT-UEC, el Ejecutor Coactivo señala que mediante Resolución de Ejecución Coactivo N° 03 de fecha 08 de julio de 2013, se dispuso la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y archivamiento del expediente por haberse llevado a cabo la clausura temporal del local ubicado en la Av. Prolongación Iquitos N° 1832- Distrito de Lince, al carecer de licencia municipal de funcionamiento; desprendiéndose que no se han presentado actuaciones procesales posteriores;

Que, conforme se advierte de las tomas fotográficas registrada durante el control municipal y de la reseña de la Notificación de Infracción N° 006848-2013 de fecha 13 de setiembre de 2013 se señala que con fecha 13 de setiembre de 2013, el fiscalizador Jesús Silva se constituyó al local ubicado en la Av. Prolongación Iquitos N° 1832 – Distrito de Lince, constatando el incumplimiento a la orden de clausura temporal dispuesta por el Ejecutor Coactivo;

Que, en el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que el administrado procedió a reabrir su local comercial, incumpliendo el Acta de Clausura Temporal de fecha 03 de julio de 2013, ejecutada por el Ejecutor Coactivo;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por el técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 1 a 2. Por lo tanto, al no cumplir el local con la clausura temporal del local comercial, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, se ha constatado por el personal fiscalizador la resistencia y/o desobediencia por parte del administrado a la orden de clausura, por lo que se deberá comunicar a la autoridad competente a fin que proceda conforme a sus atribuciones, en aplicación del artículo 14° de la Ordenanza N° 263-MDL que modifica el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobada por la Ordenanza N° 214-MDL que señala: "adicionalmente a la sanciones administrativas correspondientes, si el infractor se resiste al cumplimiento de las sanciones no pecuniarias se procederá a interponer la denuncia por violencia y resistencia a la autoridad";

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 751-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 234 -2013-MDL/GM

Expediente N° 004971-2013

Lince, 11 DIC 2013

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JESUS MANUEL CASTILLO SOBERON**, contra la Resolución Subgerencial N° 659-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ego. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal